UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

CAPÍTULO I
Grados y Títulos

Art. 1 La Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, que en este Reglamento se denominará "La Universidad" o "UCAD" otorgará grados y títulos de carácter académico, científico, técnico y/o cultural, de conformidad con los Artículo 5 de la Ley de Educación Superior y Art. 72 de los Estatutos de esta Universidad.

Art. 2 Los grados y títulos que otorgará la Universidad gozarán de todos los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Art. 3 Para que la Universidad otorgue esos grados y títulos, los favorecidos deberán haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Educación Superior y este Reglamento.

Art. 4 Para los efectos legales, los títulos que expida la Universidad llevarán además de la firma del graduado o distinguido, las firmas y sellos debidamente registrados del Decano de la Facultad otorgante, del Secretario General y del Rector.

Art. 5 El ejercicio profesional de sus graduados, estará condicionado a lo dispuesto por las leyes de la República de El Salvador.

CAPÍTULO II
Requisitos

Art. 6 Son requisitos para graduar, los siguientes:

a. Gozar de buena salud mental certificada por un médico especializado, siempre que el Consejo Técnico de la Facultad respectiva lo recomiende.

b. Cuando un estudiante haya ingresado por equivalencia, tiene que haber cursado y ganado en la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, al menos 32 Unidades Valorativas de la carrera en que se pretende graduar.

c. Haber obtenido su calidad de egresado de la respectiva carrera, comprobada mediante certificación global de notas autenticada.

d. Haber hecho méritos al respecto para que el Decanato respectivo extienda constancia de buena conducta.

e. Haber obtenido un coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) mínimo, así: a) Cuando se trate de los grados de Ingeniero, Licenciado, de siete punto cero (7.0); b) Cuando se trate de los grados de Maestro/a o Doctor/a de (8.0). Cuando el estudiante no alcance la nota mínima en su CUM deberá reforzar,

según lo indique el Consejo Técnico de su Facultad y ratifique el Consejo Académico de la Universidad, las áreas deficientemente cursadas del pensum respectivo cursando las asignaturas que sean necesarias hasta alcanzar el CUM.

f. Estar solvente de toda obligación con la Universidad. Este aspecto lo comprobará presentando documentos extendidos por: a) Administración Académica, b) Administración Financiera, c) Biblioteca, d) Servicio Social, e) Práctica Profesional d) Laboratorios y otras dependencias que lo requieran.

g. Haber efectuado el servicio social.

h. Haber ganado su Tesis de Grado, o examen privado (Jurisprudencia y Ciencias Sociales) o Traducción (Licenciatura en Inglés) según el caso. El examen privado será regulado por un instructivo especial.

Art. 7 Para poder graduar todo egresado deberá realizar un trabajo de investigación directamente vinculado a la carrera que ha cursado.

Art. 8 Como un estímulo a los estudiantes que hayan obtenido un CUM de 9.0 en adelante, se establece lo siguiente:

a. El día de la graduación, junto con el título se le entregará un Diploma al Mérito en que se hará constar su dedicación y esfuerzo para la obtención de su grado académico y el CUM obtenido.

b. La aplicación de este artículo en sus literales a y b, requerirá que el estudiante haya cursado toda su carrera en esta Universidad.

CAPÍTULO III
Del Seminario de Graduación

Art.9 La Tesis de Grado y el Examen Privado requieren de la vivencia previa de un Seminario de Graduación, de acuerdo a este Reglamento. Este consistirá en la elaboración de un perfil de Investigación en el primer caso; para el examen privado, se aplicará el instructivo respectivo.

Art. 10 El Director del Seminario de Graduación elaborará el calendario teórico y práctico del Seminario; para tal efecto coordinará con los Decanos, posteriormente obtendrá el aval del Consejo Académico.

Art. 11 El Seminario de graduación es obligatorio y tendrán una duración de doce semanas. El estudiante deberá tener un 85% de asistencia como mínimo para aprobarlo.

Art. 12 El primer producto del Seminario de Graduación deberá ser el tema, el problema y el caso que deberá originar la investigación y éste deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de Facultad y ratificado por el Consejo Académico.

Art. 13 Finalizado el Seminario de Graduación, el sustentante presentará ante el Director del Seminario su respectivo Perfil de Investigación, para su revisión y aprobación; posteriormente deberá presentarlo ante el Decano respectivo con el correspondiente informe evaluativo del mismo.

Art. 14 El Decano hará las observaciones que crea convenientes y dará su aprobación al Perfil, siempre y cuando reúna las condiciones de calidad, entendidas estas como: a) Pertinencia y relevancia nacional, b) Consistencia académica, y c) Que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa del Seminario.

Art. 15 Cuando el Perfil de Investigación no sea aprobado o se le hagan observaciones, el estudiante tendrá derecho a un plazo máximo de veinte días calendario después de la notificación, para presentar un nuevo Perfil, o el mismo ya corregido, según el caso, para ser sometido a su aprobación.

Art. 16 Si el nuevo Perfil de Investigación es aprobado, el Decano, lo enviará al Consejo Académico para su ratificación. Si no fuese aprobado, el estudiante deberá cursar y aprobar un nuevo Seminario y continuar con los demás trámites mencionados en este Reglamento.

Art. 17 El Perfil de Investigación, debidamente aprobado por el Consejo Técnico y ratificado por el Consejo Académico, dará origen a la Tesis de Grado.

Art. 18 El Decano con la colaboración de su Consejo Técnico, procederá a seleccionar al Asesor, tomando en cuenta la idoneidad, capacidad, responsabilidad y buen juicio de cada profesional, debiendo notificar por escrito al estudiante tal resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Art. 19 El acuerdo del Consejo Académico junto con el expediente de graduación del estudiante será conocido y registrado en la Administración Académica.

CAPÍTULO IV
Del Trabajo de Graduación

Art. 20 La Tesis de Grado deberá contener el desarrollo de la investigación y una propuesta de solución al problema investigado, el cual deberá ser real y de relevancia nacional, relacionada con la carrera estudiada.

Art. 21 Desde el momento de la notificación del acuerdo de aprobación del Perfil de Investigación, el estudiante contará con un plazo de 120 días calendario para concluir su Tesis.

Art. 22 Los asesores trabajarán con los estudiantes cincuenta horas distribuido en un período de cuatro meses contados a partir de su nombramiento, en las instalaciones de la Universidad.

Art. 23 La resolución y observaciones de cada avance, el Asesor las consignará en Acta debidamente firmada por éste, y las entregará al Decano. Para garantizar la calidad académica en la elaboración de la Tesis, el Asesor deberá mantener la mayor comunicación con el Decano respectivo para su consideración. El Decano está autorizado a revisar los avances de los trabajos de graduación.

Art. 24 En el caso el sustentante se retrase, deberá someterse a un nuevo proceso de graduación, salvo que el Consejo Académico determine otras circunstancias.

Art. 25 La Tesis consistirá en un documento escrito, que además de representar un aporte científico y/o técnico, proponga solución a un problema educativo, empresarial, legal, económico o social del país, el cual deberá estar íntimamente relacionado con la Carrera cursada por el sustentante.

Art. 26 La Tesis podrá ser desarrollada por uno, dos y hasta tres estudiantes de la misma carrera. Se evaluará la participación individual de cada uno. Las regulaciones que se refieren a Tesis individuales, serán aplicadas a las Tesis grupales. Cuando un sustentante por razones personales decida hacer individualmente el Trabajo de Graduación, y no se deba a situaciones imputadas a la Universidad, el estudiante deberá solicitarlo a la Administración Financiera de la Universidad, quien determinará los gastos que deberá cancelar

CAPÍTULO V
Presentación y Evaluación de la Tesis

Art. 27 La Tesis una vez presentada por el estudiante deberá ser valorada por los miembros del Jurado Examinador. La evaluación del contenido del documento se hará atendiendo los criterios de evaluación de tesis de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios.

Art. 28 La evaluación de la Tesis no podrá realizarse antes de que hayan transcurrido 120 días de ratificada la aprobación del Perfil de Investigación, salvo casos excepcionales, calificados así por el Consejo Académico.

Art. 29 Concluida la Tesis, el estudiante entregará al Decanato de la Facultad respectiva tres ejemplares con el Visto Bueno del Asesor, los cuales serán remitidos, a los miembros del Jurado para la evaluación indicada. El Jurado Examinador contará con un período de 15 días hábiles para evaluar la Tesis.

Art. 30 Si el Jurado Examinador, utilizando las normas de evaluación de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios no encuentra consistencia académica en la Tesis y hay aspectos que aún ameritan ser modificados en la misma, lo hará

constar en una sola Acta debidamente redactada de común acuerdo y debidamente firmada por todos los miembros del Jurado y deberá entregarla al Decano que corresponda. Copia de tal Acta deberá ser entregada al estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Decano respectivo. Los sustentantes tendrán un plazo de diez días para superar las observaciones.

Art. 31 Si las modificaciones indicadas por el Jurado Examinador han sido modificadas e incorporadas en la Tesis, el Decano señalará hora y fecha para la Defensa Oral, en un plazo no mayor de cinco días. El Jurado deberá aprobar con firma y fecha la aprobación de la Tesis corregida. Después de este momento, el Jurado Examinador no deberá hacer nuevas observaciones a la Tesis.

Art. 32 La Tesis que, después de evaluada nuevamente por el Jurado Examinador en los plazos indicados en el Art. 30, continúe presentando deficiencias, será devuelta a los sustentantes, concediéndoseles quince días hábiles para incorporar las observaciones y efectuar la defensa. Pasado este tiempo, no se podrá conceder ninguna prórroga para la defensa de la misma. Cuando se celebre una nueva defensa y corrección, los sustentantes serán los responsables de asumir los costos o pago de la revisión extemporánea.

Art. 33 En caso de que las observaciones no sean superadas en dicha prórroga, a los sustentantes se les aplicará lo dispuesto en los art. 16, 26, 32 y 36 de este Reglamento.

Art. 34 En el caso citado en el Art. anterior, el estudiante tendrá derecho a iniciar un nuevo Perfil sobre otro Tema de Investigación.

Art. 35 La Defensa Oral de la Tesis por el sustentante ante el Jurado, tendrá una duración mínima de dos horas y máxima de cuatro horas, en la cual podrá auxiliarse del material y recursos que considere pertinentes.

Art. 36 La Defensa Oral consistirá en una exposición, desarrollando una completa argumentación del Trabajo de Tesis y presentando respuestas académicas, a los cuestionamientos teóricos – prácticos que formule el Jurado Examinador.

Art. 37 EL objetivo central de la Defensa Oral será el demostrar el dominio que el sustentante de la Tesis tenga de la investigación realizada y su formación profesional.

Art. 38 La Defensa Oral de Tesis será pública e individual, salvo que el Decanato de la Facultad respectiva autorice, por circunstancias especiales, otra modalidad.

Art. 39 La Defensa Oral de la Tesis se será referida a norma en una escala del 1 al 10 y se calificará con la nota individual que logre cada sustentante de acuerdo a los criterios de evaluación de Tesis de la UCAD. El fallo emitido por el Jurado Examinador será inapelable y deberá ser consignado en un Acta y firmado por

cada miembro del Jurado, y entregada de inmediato al Decano de la Facultad respectiva.
La nota mínima para aprobar la Defensa Oral será de siete punto cero (7.0)

Art. 40 El Acta que levante el Jurado Examinador deberá ser leída en presencia del Decano respectivo por el Secretario del Jurado Examinador. El sustentante deberá firmar de enterado inmediatamente.

Art. 41 El Decano respectivo, enviará el acta del Jurado Examinador a la Administración Académica, dentro de las setenta y dos horas hábiles posteriores a la realización de la Defensa Oral.

Art. 42 Si en la Defensa Oral, el sustentante resultare reprobado tendrá derecho a una nueva defensa, previo señalamiento del Jurado Examinador, en un plazo que no excederá de diez días calendario y a la cancelación del aforo respectivo.

Art. 43 Si el sustentante fuere aprobado Defensa Oral deberá presentar, en un plazo no mayor de quince días calendario, anteriores al Acto de Graduación, y al Decano de la Facultad respectiva, tres copias de la Tesis debidamente encuadernadas y empastadas para ser enviadas a la biblioteca de la Universidad. Asimismo, presentará su Tesis en cinco Cds debidamente rotulados, de los cuales tres enviarán a la biblioteca de la Universidad, uno al Decanato respectivo y uno a la Dirección de Investigación.
Si el Sustente fuere reprobado nuevamente en una segunda defensa oral, deberá iniciar un nuevo Seminario de Graduación.

CAPÍTULO VI
Asesor y Jurado Examinador

Art. 44 El Asesor de la Tesis deberá ser Profesional Graduado, con no menos de cinco años de ejercicio profesional, con conocimiento sobre la especialidad a la que pertenezca el problema en estudio con evidente dominio del método científico y de reconocida honorabilidad. Preferentemente se nombrarán aquellos que, además de reunir los requisitos antes mencionados, han recibido el Curso Básico de Investigación que sirve la UCAD para tal efecto.

Art. 45 El Asesor podrá ser o no del Personal de la Universidad, con exclusión de las Autoridades Superiores de la misma, los Docentes a Tiempo Completo con cargo de Coordinador de Carrera. Se excluyen también los Directores de los distintos Seminarios de Graduación, de Escuelas y Departamentos y no se podrá asesorar simultáneamente más de dos Tesis.

Art. 46 El estudiante cancelará a la Universidad todos los gastos del desarrollo de su Tesis y los aranceles correspondientes; y ésta pagará los honorarios al Asesor y a los miembros del Jurado Examinador en la primera defensa; en los demás casos deberá pagarlos el sustentante.

Art. 47 El Asesor tendrá las funciones siguientes:

1. Asesorar científicamente al estudiante en el desarrollo de la Tesis hasta su Defensa Oral.

2. Evaluar mensualmente al estudiante y reportar por escrito al Decano de la Facultad el avance habido.

3. Revisar en su totalidad la Tesis y de encontrar consistencia académica a la misma, dar con su firma el Visto Bueno reglamentario.

4. Presentar al Decano un informe final.

Art. 48 El Consejo Técnico de la Facultad respectiva nombrará, a los miembros del Jurado Examinador, quienes serán ratificados por el Consejo Académico de la Universidad.

Art. 49 El Jurado Examinador estará compuesto por tres miembros propietarios, profesionales que además de reunir los mismos requisitos de los Art. 43 y 44, tengan el Grado Académico correspondiente al nivel de Educación Superior en el cual esté ubicada la Tesis.

Art. 50 Los miembros del Jurado Examinador podrán ser o no del personal de la Universidad y se integran así: Un presidente, Un Secretario y un Vocal, los cuales a no poder atender sus responsabilidades, serán sustituidos en su orden, por un suplente nombrado previamente por el Consejo Técnico de la Facultad.

Art. 51 Todo miembro del Jurado Examinador deberá recibir la necesaria actualización sobre el contenido del protocolo y de la normativa del Proceso de Graduación impartida por la Universidad.

Art. 52 La actualización dada por la Universidad al Jurado Examinador comprenderá esta reglamentación y la metodología contenida en el protocolo de la UCAD.

Art. 53 El Jurado Examinador podrá recomendar la publicidad mediante un panel foro de aquellas Tesis que se hagan merecedoras de tal distinción, por parte de la Universidad. Asimismo, cuando la Tesis sea presentada en algún concurso.

Art. 54 Cuando el caso lo amerite, los Asesores y miembros del Jurado Examinador podrán ser sustituidos por el Consejo Técnico de la respectiva Facultad y sean ratificados por el Consejo Académico, previa explicación fundamentada y razonada por parte del Consejo Técnico.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Generales

Art. 55 El estudiante que postergare por más de dos años el desarrollo de su Seminario de Graduación, deberá reiniciar de nuevo todos los trámites que manda este

Reglamento. En tal caso, el Consejo Técnico de Facultad deberá tomar el acuerdo de someterlo a una evaluación general mediante pruebas objetivas y prácticas sobre asignaturas o áreas más significativas de su especialización para autorizarle un nuevo proceso.
Si el egresado resultare deficiente en la evaluación efectuad deberá cursar las asignaturas en las que haya resultado deficiente, o si el el Plan de Estudios con el que egresó ya fue actualizado, deberá cursar las asignaturas que se hayan incorporado al Plan de su carrera.

Art. 56 La Universidad otorgará diplomas de reconocimiento con mención en el acto de graduación a aquellos estudiantes que hayan cursado su carrera con capacidades especiales que les generaron grandes esfuerzos y/o que hayan prestado servicios a la Universidad con beneficios a terceros.

Art. 57 La Universidad entregará sus Títulos en Acto Público, presidido por las autoridades de la Universidad.

Art. 58 Lo no previsto en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Académico de la Universidad, en relación directa a las atribuciones y deberes que le confiere el Artículo 21 de los Estatutos de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios.

Art. 59 El presente Reglamento de Graduación ha sido aprobado por el Consejo Académico y ratificado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, el ____ de Enero de 2014, y entrará en vigencia retroactivamente a partir de su ratificación por el Directorio Ejecutivo y la presentación al Ministerio de Educación.